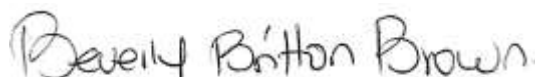




CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Isla, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la Doctora KIMBERLY STEPHANIE POMARE TRESPALACIOS, quien actúa como apoderada judicial de la Señora JACKELINE VANESSA BRYAN SARMIENTO, contra el Señor JOSE ALEJANDRO CONTRERAS MANTILLA, informándole que venció el término concedido en el auto anterior a la parte demandante para subsanar la demanda, quien durante dicho lapso arrió al plenario un escrito a través del cual pretende subsanar la demanda. Lo paso al Despacho. Sírvese Usted proveer.


BEVERLY BRITTON BROWN
Secretaria (E)

San Andrés, Isla, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0288-22

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que dentro del lapso previsto en el inciso 4° del Artículo 90 del C.G.P. la parte actora subsanó la irregularidad que presentaba el libelo demandador en los términos indicados en el Auto No. 0244-22 del 26 de julio de 2022, el Despacho observa que reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 84 del C. G. P. y que a la misma se allegó la prueba documental pertinente para acreditar la calidad en la que actúa la accionante y con la que se cita al accionado; aunado a ello, se observa que, por la naturaleza del Proceso y por ser San Andrés, Isla, el domicilio común anterior de los conyugues, el cual conserva la demandante, este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice (Artículo 23 numeral 1 y 28 numeral 2 del C. G. P.).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los Artículos 368 y ss del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los Procesos Verbales.

Por otro lado, se evidencia que la apoderada judicial de la demandante suministró la dirección electrónica del demandado, por lo cual, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará que por secretaria se remita copia de la demanda y sus anexos, y copia del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica del demandado, para surtir la notificación personal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por la Señora JACKELINE VANESSA BRYAN SARMIENTO, contra el Señor JOSE ALEJANDRO CONTRERAS MANTILLA, en consecuencia,

SEGUNDO: Adelántese el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 y ss del C. G. P.

TERCERO: Notifíquesele personalmente este proveído al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, se ordena que por Secretaría se remita copia del auto admisorio de la demanda y copia de la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica del demandado.



CUARTO: De la demanda córrase traslado al demandado, por el término de veinte (20) días hábiles, para que la conteste por escrito (Artículo 369 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**